Ley No. 172-02 que concede sendas pensiones del Estado a favor de los señores Ana Victoria Eloy Rodríguez, Rafael Ulloa y Rafael Antonio Burgos (Meco).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 172-02

CONSIDERANDO: Que la señora ANA VICTORIA ELOY RODRIGUEZ, es una meritoria profesora que ha dedicado toda su vida a impartir docencia en diferentes centros educativos de Puerto Plata, siendo maestra de varias generaciones, quienes le reconocen por su dedicación y sacrificio, cualidades que la sitúan al más alto nivel dentro del sacerdocio de la educación en nuestra comunidad;

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL ULLOA, ha laborado en el Sindicato de Estibadores Portuarios y Arrimo de Puerto Plata por espacio de más de 40 años, destacándose además como un ferviente luchador de nuestra causa política, a la cual ha dedicado los mejores años de su vida; y hoy, a causa de una aguda enfermedad de diabetes, ha perdido una de sus piernas;

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL ANTONIO BURGOS (Meco), es un reconocido deportista de Puerto Plata, profesión a la cual ha dedicado los mejores años de su vida, sirviendo de orientador y promotor de las diferentes disciplinas deportivas en esta población y comunidades vecinas; y además ha servido al Estado desde algunos puestos dentro de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que a su avanzada edad los señores ANA VICTORIA ELOY RODRIGUEZ, RAFAEL ULLOA y RAFAEL ANTONIO BURGOS, no disponen de ningún tipo de bienes que les permitan solventar sus necesidades económicas, encontrándose sufriendo serios quebrantos de salud;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado acudir en ayuda de las masas más desposeídas de nuestro país, especialmente de aquellas personas que de una u otra forma han servido al desarrollo de nuestras instituciones y por su avanzada edad no se encuentran aptos para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado a favor de los señores ANA VICTORIA ELOY RODRIGUEZ, RAFAEL ULLOA y RAFAEL ANTONIO BURGOS (Meco), por la suma de CINCO MIL PESOS ORO (RD$5,000.00) mensuales.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, del presente año.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA